



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 19 de agosto de 2024.

No. 101

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 698 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Educación, todas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 845 del H. Congreso del Estado.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que, en nombre y representación del Estado de Sinaloa, enajene a título de donación gratuita a favor del Instituto Tecnológico Superior de Eldorado la fracción de terreno con superficie de 161,493.49 m2 ubicado dentro de la demarcación territorial del Municipio de Eldorado, Sinaloa.

Decreto Número 861 del H. Congreso del Estado.- Que declara Beneméritos al C. Jesús Óscar Cabanillas Flores; y a la C. Inés Amelia Camelo Arredondo y prueba se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Sinaloa, el nombre de: «Óscar Liera»; «Inés Arredondo»; y de «Felipa Velázquez López».

Decreto Número 862 del H. Congreso del Estado.- Que declara Benemérito al C. José Arcadio Limón Traslaviña y aprueba se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Sinaloa, el nombre de: José Limón.

Decreto Número 863 del H. Congreso del Estado.- Que aprueba inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Sinaloa, el nombre de: «Cecilia Zadí».

3 - 26

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 18/2024.

27

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 38 de Angostura.- Reglamento de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Municipio de Angostura, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 10 de Escuinapa.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Administración del Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Choix.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2024.

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Municipio de Choix.-Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2024.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Choix.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2024.

28 - 57

AVISOS JUDICIALES

58 - 72

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 698

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE SINALOA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 189, la fracción I del Código Penal para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 189. ...

- I. Provoque, incite, apoye a difundir acciones o expresiones verbales o escritas de cualquier tipo basadas en odio, violencia o discriminación contra cualquier persona o grupos de personas;

- II. a IV. ...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 5º, fracción XVIII; 29, fracción X; y se adicionan los artículos 7º, un párrafo segundo; 29, fracciones XI y XII recorriéndose en su orden la subsecuente, todos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Ofender, ridiculizar o promover el odio y la violencia en los supuestos a que se refiere el Artículo 4º de esta Ley, a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XIX. a XXXV. ...

ARTÍCULO 7º. ...

Toda contravención a lo dispuesto en este artículo, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 29. ...

I. a IX. ...

- X. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia;
- XI. Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación. Adicionalmente, se promoverá la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil;
- XII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio; y
- XIII. Las demás establecidas en esta Ley y su Reglamento Interior.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 7, párrafo primero; y se adiciona al artículo 49, la fracción 1 Bis A de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia, no discriminación, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo,

honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. a XIII. ...

...

Artículo 49. ...

I. y I Bis. ...

I Bis A. En el ejercicio de sus funciones, conducirse con respeto, libre de cualquier conducta discriminatoria u otra conexas de intolerancia, que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos o comunidades.

Así como evitar provocar o incitar, apoyar a difundir acciones o expresiones verbales o escritas de cualquier tipo, tendientes a denostar la dignidad de las personas basadas o motivadas en odio;

II. a XI. ...

...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 120, párrafo primero; y se adicionan los artículos 145, la fracción XIX Bis; 180, la fracción II Bis, y 181 Bis, todos de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 120. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos, y fomentarán la prevención de cualquier conducta que provoque, incite, apoye a difundir acciones o expresiones verbales o escritas de cualquier tipo basadas en odio, violencia o discriminación contra cualquier persona, grupos o comunidades. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

...

Artículo 145. ...

I. a la XIX. ...

XIX Bis. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos, discurso o expresiones verbales o escritas

de cualquier tipo tendientes a denostar la dignidad de las personas basadas o motivadas en odio, y estigmas de los grupos de atención prioritaria;

XX. a la XXXV. ...

Artículo 180. ...

I. y II. ...

II Bis. Garantizar la capacitación del personal docente en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como, la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, discurso o expresiones verbales o escritas de cualquier tipo tendientes a denostar la dignidad de las personas basadas o motivadas en odio, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria;

III. a la IX. ...

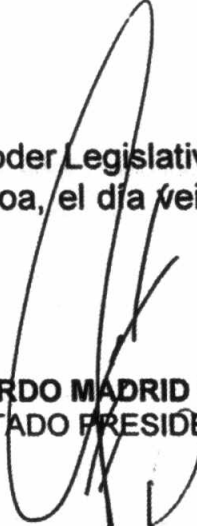
Artículo 181 Bis. El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, evitando todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria, así como protegerlos contra toda forma de discriminación, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que el

personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA



C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

La Secretaria de Educación Pública
y Cultura



GRACIELA DOMÍNGUEZ NAYA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 698, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE SINALOA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SINALOA.